



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 387

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderado judicial de la señora LEIDY YINETH TORO OSPINA contra HÉCTOR MARINO LOZANO AGUDELO ha sido presentada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.-

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado HÉCTOR MARINO LOZANO AGUDELO de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Proceda la parte demandante de conformidad.

TERCERO. NOTIFICAR a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho a fin de que intervenga en beneficio de los niños JUAN SEBASTIAN LOZANO TORO Y NICOLAS STIVEN LOZANO TORO.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035f0c4f3659a2a5fa193a23a289dae4ba888f6169069ba4c9bc5a9f08325204**
Documento generado en 25/04/2022 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>